

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN MARATÓN INTERNACIONAL DE MEDELLÍN - M.C.M.

CAPITULO I

ARTÍCULO 1. NOMBRE: La presente entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta, se denominará CORPORACIÓN MARATÓN INTERNACIONAL DE MEDELLÍN CSAL y también podrá utilizar su nombre abreviado M.C.M. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro y será de nacionalidad colombiana.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO: La Corporación tiene su domicilio principal en la ciudad de Medellín-Antioquia, y su sede es en la Calle 12 43D-72 Piso 2, sin embargo, la entidad podrá acordar el cambio de domicilio principal y tendrá la posibilidad de ejercer su objeto en otras ciudades y sedes promoviendo así la expansión de eventos en todo el país.

ARTÍCULO 3: DURACIÓN: La Corporación tendrá una duración inicial hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil treinta (2030), pero la Asamblea General podrá decretar su disolución de acuerdo con el artículo 43 de estos estatutos ó prorrogar el término de su duración.

ARTÍCULO 4. OBJETO. El objeto principal de la Corporación es la realización, organización, dirección, apoyo y patrocinio de todo tipo de eventos, con carácter deportivo, cultural, educativo, social, y en general aquellos que propendan por el desarrollo integral de las personas. Las anteriores actividades podrán ser realizadas directamente por la Corporación o a través de la promoción y apoyo entregado a otras entidades sin ánimo de lucro.

Las actividades realizadas por la Corporación serán de interés público y de acceso a la comunidad.

Para el desarrollo de su objeto social la Corporación tiene los siguientes fines específicos o actividades:

(i) Actividades de desarrollo social, las cuales comprenden apoyo a la recreación de familias de escasos recursos, desarrollo y mantenimiento de parques y centros de diversión, siempre y cuando sean para acceso general a la comunidad.

(ii) Promoción y apoyo a las actividades deportivas definidas por la Ley 181 de 1995 o la que esté vigente al momento de disponer de los recursos, mediante las políticas públicas y las entidades competentes.

(iii) Promoción y apoyo a entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional en alguna de las actividades meritorias descritas en la ley que regula la materia.

PARÁGRAFO: En desarrollo del objeto social y para el logro de sus fines, la Corporación podrá realizar y suscribir cualquier tipo de actos y contratos de naturaleza comercial o civil, entre los cuales podrá adquirir, arrendar, gravar, constituir usufructo y enajenar toda clase de bienes raíces y muebles; adquirir en propiedad o tomar en arrendamiento establecimientos comerciales o industriales; celebrar contratos de mutuo; girar, otorgar, entregar, aceptar, emitir, negociar, descontar, endosar, pagar etc., toda clase de títulos valores y suscribir los demás documentos civiles y comerciales; y, en general podrá celebrar toda especie de actos o contratos autorizados por la ley y los estatutos”.

CAPITULO II PATRIMONIO

ARTÍCULO 5. CONSTITUCIÓN: El patrimonio de la Corporación está constituido por: las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus asociados; los auxilios o donaciones entregadas por cualquier persona natural o jurídica, de carácter privado ya sean nacionales o extranjeras; las utilidades que produzca su patrimonio; y los bienes que a cualquier título adquiera dicha Corporación.

PARÁGRAFO: Por ser una Entidad Sin Ánimo de Lucro, los excedentes que se obtienen en el desarrollo de su ejercicio no son objeto de su distribución entre los asociados, por lo tanto, los recursos que sus miembros entregan a la Corporación no se consideran aporte de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la Corporación y en ningún caso son reembolsables ni transferibles.

ARTÍCULO 6. CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Los asociados a la Corporación realizarán una contribución inicial de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) cada uno. También podrán contribuir con cuotas extraordinarias en cualquier momento y por el monto que deseen.

ARTÍCULO 7. ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La Organización y administración del patrimonio de la Corporación, estará a cargo de la Asamblea General de Asociados la cual delegará en el Director Ejecutivo la responsabilidad de su manejo. Los fondos con que cuenta la Corporación serán depositados en una cuenta y solamente se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 8. CLASES DE ASOCIADOS: Podrán existir en la Corporación tres clases de asociados:

- a) **ASOCIADOS CONSTITUYENTES O FUNDADORES:** Son aquellos que están registrados en el acta de constitución.
- b) **ASOCIADOS ADHERENTES:** Son aquellas personas que posterior a la constitución ingresan a la Corporación, previo el lleno de requisitos establecidos en estos estatutos o en el reglamento interno.
- c) **ASOCIADOS BENEFACTORES:** Son aquellas personas naturales o jurídicas, que realizan un aporte o donación significativa a la entidad y es reconocido como tal por la Asamblea General. Este título es ad honorem, por lo cual este tipo de asociados no tendrá representatividad en la toma de decisiones de la entidad.

ARTÍCULO 9. ADMISIÓN DE ASOCIADOS Las personas naturales y jurídicas que deseen pertenecer a la Corporación lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva, que resolverá sobre dicha solicitud, con el lleno de los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad
2. No haber sido condenado por la comisión de cualquier delito
3. Tener interés por el desarrollo del objeto de la Corporación

ARTÍCULO 10: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: Se perderá la calidad de asociado por alguna de las siguientes causas:

1. La muerte del Asociado
2. Por solicitud de retiro voluntario en la Corporación, dirigida por escrito a la Junta Directiva, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tengan pendientes.
3. Por incumplimiento grave o reiterado de los deberes correspondientes de asociados que figuran en estos Estatutos, o de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
4. Por la comisión deliberada e intencionada por los asociados de actos que les hagan no aptos para seguir perteneciendo a la Corporación. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, resolviendo la Junta Directiva lo que corresponda.

ARTÍCULO 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir y acatar los preceptos contenidos en el presente Estatuto, el Reglamento interno, si existiese, la normativa vigente sobre entidades sin ánimo de lucro, así como

los acuerdos válidamente adoptados por la Presidencia, la Junta Directiva y la Asamblea General.

- b) No realizar actividades contrarias al objeto social, ni prevalerse de la condición de asociados para desarrollar actos de especulación o contrarios a la Ley.
- c) Atender al pago de las cuotas de ingreso y las periódicas en las condiciones y cuantías que determine la Junta Directiva.
- d) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ostentan.

ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos de los Asociados:

- a) Participar en las actividades y actos sociales en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva o la Asamblea General.
- b) Realizar las sugerencias que estimen oportunas, incluso elevando escritos a los órganos de la Corporación.
- c) Ser informado, previa solicitud, de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- d) Hacer uso de los servicios y beneficios que la Junta Directiva y Asamblea General establezcan para el cumplimiento del objeto social.
- e) Recibir información sobre el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Entidad todos los años.
- f) Asistir con voz y voto a las reuniones que celebre la Asamblea General.

ARTICULO 13 RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: Queda prohibido a los asociados:

- a) Utilizar el nombre de la Corporación para fines distintos a su objeto
- b) Utilizar en provecho propio o de un tercero, los bienes destinados al cumplimiento del objeto de la Corporación
- c) Cualquier acto que atente contra el desarrollo y función de la Corporación.
- d) El abandono del cargo o función en representación de la Corporación
- e) Cualquier acto en contra de cualquiera de los Asociados o sus familiares

ARTÍCULO 14. SANCIONES: La Junta Directiva podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal en sesión de la Asamblea y por escrito, con copia a los archivos de la Corporación, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- b) Multas en los eventos en que el asociado no asista a las reuniones que se ha convocado y no haya presentado excusa por inasistencia. Así mismo, cuando se niegue a cumplir alguna comisión o función a favor de la Corporación.
- c) Expulsión cuando se incurra en alguna de las prohibiciones de que trata el artículo, anterior, cuando exista una sistemática violación de los presentes.

La Junta Directiva, determinará la sanción que se deba imponer en cada caso concreto.

CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 15. DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN: Los Órganos de dirección y administración serán la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva, el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal como órgano de control.

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16: CONFORMACIÓN: La Asamblea General de Asociados, constituida por todos los Asociados que no se encuentran sancionados, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 17. REUNIONES: La Asamblea General, tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias, se realizarán una vez cada año durante los tres primeros meses y las extraordinarias según lo requiera en casos concretos y puntuales.

ARTÍCULO 18. REPRESENTACIÓN: Los Asociados podrán ser representados por otro asociado, siempre y cuando (dos días antes) de la celebración de la Asamblea, se acredite la calidad de representante mediante poder debidamente otorgado y autenticado, presentando ante quien realice la convocatoria de la respectiva Asamblea.

ARTÍCULO 19. CONVOCATORIA: La convocatoria a las reuniones ordinarias se hará con quince días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la reunión, por escrito y/o cualquier otro medio individual y/o virtual y en forma complementaria a cada uno de los Asociados, expresando si es ordinario o extraordinario, el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión de la Asamblea general. Tratándose de reuniones extraordinarias, la convocatoria se realizará con cinco (5) hábiles de anticipo en la forma prevista anteriormente, indicando expresamente los temas que se tratarán.

ARTÍCULO 20. QUÓRUM: Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por el principio mayoritario, es decir la mitad más uno de los asociados para decidir y deliberar. En caso de empate, el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad. No obstante, será necesario en todo caso el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, para adoptar acuerdos en Asambleas Generales Extraordinarias sobre la disposición o enajenación de bienes, aprobación de balances, modificación de los Estatutos y disolución de la Entidad.

ARTÍCULO 21. De las reuniones que celebre la Asamblea General se levantará la correspondiente acta, consignando necesariamente lugar, fecha y hora de la celebración, nombre y apellidos de los asistentes, con expresión del cargo que ostentan, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum se citará para una hora más tarde, llevando a cabo la reunión, con un número plural de asociados que represente por lo menos el 10% del total de asociados, siempre que ese número no sea inferior al 50% requerido para constituir la entidad sin ánimo de lucro.

Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario ad hoc o por quienes ostenten estos cargos dentro de la Entidad.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES: Son funciones de la Asamblea General de Asociados las siguientes:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de la Corporación
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva y darles su reglamento
- c) Elegir el revisor fiscal
- d) Determinar la orientación general de la Corporación
- e) Decidir sobre el cambio de domicilio de la Corporación
- f) Autorizar la enajenación de bienes de la Corporación
- g) Examinar y aprobar, si procede, la gestión social de cada ejercicio, así como las cuentas y el balance.
- h) Examinar y aprobar, si procede, el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio económico siguiente, que anualmente también formule y someta la Junta Directiva
- i) Aprobar las reformas estatutarias y la disolución y liquidación de la Corporación
- j) Decidir la destinación de los excedentes en dinero que tenga la Corporación.
- k) Las demás que señale la ley.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23. COMPOSICIÓN: La Junta Directiva estará compuesta por 3 miembros, quienes nombraran en su primera reunión Presidente, Vicepresidente y Secretario este último fuera de los miembros de Junta y quien asistirá en forma permanente a las reuniones de Junta Directiva, mas no será miembro de ella.

La Asamblea General nombrará todos los miembros de la Junta Directiva de entre los asociados.

PARÁGRAFO: Cada miembro de la junta directiva tendrá un suplente, quien podrá asistir a las reuniones, pero solo podrá votar válidamente en caso de ausencia del miembro principal, si es una reunión de junta y concurren simultáneamente ambos miembros es decir miembro principal y miembro suplente solo será válido el voto del miembro principal.

ARTÍCULO 24. ELECCIONES: Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General de Asociados para un período de dos (2) años, contados a partir de su elección y podrán ser reelegidos de manera indefinida. La elección se hará por el sistema de cuociente electoral

ARTÍCULO 25. REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá como mínimo cada dos meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten dos (2) ó más de sus miembros, el representante Legal o Revisor Fiscal. El mecanismo de ejecución de las reuniones puede ser presenciales ó telefónica (con grabación), casos en los cuales se levantará el acta respectiva suscrita por el Presidente y el Secretario de la misma.

ARTÍCULO 26. QUÓRUM: La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por el principio mayoritario. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 27. CONVOCATORIA: Las convocatorias deberán contener el orden del día, y llegar a poder de cada miembro de la Junta Directiva con la antelación debida, es decir mínimamente tres (3) días antes de la fecha programada para su realización.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES: Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.
- b) Nombrar asociados benefactores.
- c) Admitir a los asociados y dar de baja a los mismos.
- d) Programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Entidad conforme a sus fines.
- e) Elaborar y proponer a la Asamblea General, para su aprobación si procede, la gestión social de cada ejercicio.
- f) Aceptar en nombre de la Entidad, donaciones, herencias y legados, a título gratuito.
- g) Contratar a título oneroso cualquier acto de adquisición.
- h) Convocar las reuniones, fijar el orden del día y proponer los acuerdos de la Asamblea General y de la propia Junta, cuando le corresponda, de conformidad con los Estatutos y la normativa vigente.
- i) Nombrar al Director Ejecutivo, quien además será el Representante Legal de la Corporación
- j) Autorizar al representante legal para comprar, vender o grabar bienes y para celebrar contratos cuyo valor no supere los 200 s.m.l.v.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, en caso de no nombrarse un presidente ad - hoc.

- b) Presentar informe de actividades en la Asamblea General de Asociados
- c) Suscribir junto con el Secretario las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva así como las certificaciones que expida el Secretario.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: Son funciones del Vicepresidente:

El Vicepresidente asistirá en sus funciones al Presidente, sustituyéndole además en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL SECRETARIO: son funciones del secretario:

- a) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando acta de las mismas y dando fe de lo acordado, en caso de no nombrar secretario ad – hoc para la reunión.
- b) Llevar y custodiar los libros, documentos y sellos de la Entidad.
- c) Despachar la correspondencia de acuerdo con el Presidente.
- d) Expedir con el Presidente las certificaciones que se soliciten.
- e) Asistir al Presidente en la fijación del orden del día y cursar las convocatorias.
- f) Recibir y tramitar las solicitudes de admisión de asociados.

DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO 32. DIRECTOR EJECUTIVO: La corporación tendrá un Director Ejecutivo de libre nombramiento y remoción de la Junta General de asociados, cuya designación y remoción corresponderá también a la Junta.

ARTICULO 33. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: Además de ser el Representante Legal de la Corporación, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales, los cuales se deben ejecutar en cumplimiento de lo que estipule los estatutos y órganos de dirección. El cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las decisiones de la junta general de asociados y cumplir las órdenes emanadas de la misma
- b) Convocar a Asamblea general y reuniones de junta Directiva
- c) Ejercer el control sobre los libros de actas de la Corporación
- d) Nombrar los cargos y funcionarios que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Corporación, administrando el personal al servicio de la Corporación, para cuyo efecto celebrará los contratos y efectuara las operaciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 34: SUPLENTE: El director Ejecutivo tendrá un suplente nombrado por la Junta directiva y quien le asistirá en sus funciones, sustituyéndole además en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

CAPITULO V ORGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 35. Será órgano de control y vigilancia la revisoría fiscal.

REVISORIA FISCAL

ARTÍCULO 36. DEL REVISOR FISCAL: El revisor fiscal deberá ser contador público titulado. Será designado por la Asamblea General de Asociados para períodos de un año y, podrá ser reelegido, pero en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo con el voto favorable de la mitad más uno de los asociados presentes en la Asamblea respectiva.

Tendrá un suplente elegido en la misma forma que el principal y lo reemplazará en caso de cualquier falta.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES: El revisor fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebran por cuenta de la Corporación se ajustan a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al representante Legal, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el desarrollo de las actividades de la Corporación y el funcionamiento de la misma.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de la Corporación y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados
- d) Velar para que le lleve regularmente la contabilidad de la Corporación y las actas de las reuniones de la Asamblea General, y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas de la Corporación, impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación, procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los y de lo que ella tenga en custodia título
- f) Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario
- g) Cumplir las demás funciones que se le señale la ley y las demás que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiando la Asamblea General.

PARÁGRAFO: Los asociados podrán solicitar auditorias particulares cuando lo consideren necesario, con el nombramiento de un auditor a costas del asociado que la solicite.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO. 38. DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD. La Entidad se disolverá por las siguientes causales:

- a) Por vencimiento del término de su duración, si antes no fuere prorrogado válidamente;
- b) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social, por la terminación de la misma o por la extinción de su patrimonio.
- c) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en la ley;
- d) Por la iniciación del trámite de la liquidación judicial
- e) Por las demás señaladas en la ley

ARTICULO 39. LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD. Disuelta la entidad, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Por cada liquidador se nombrará un suplente. El nombramiento se inscribirá en el registro público de la cámara comercio. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal o suplente inscritos y se procederá de inmediato a su liquidación, en la forma indicada en la ley.

ARTICULO 40. INFORME DEL ESTADO DE LIQUIDACIÓN. Los liquidadores deberán informar a los asociados el estado de liquidación en que se encuentra la entidad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social que se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad. Además, tendrán los deberes y funciones que determine la ley.

ARTICULO 41. DESTINACIÓN DEL REMANENTE Terminado el trabajo de liquidación y

cubierto el pasivo, el remanente si lo hubiere pasará en calidad de donación a los corporados siempre y cuando sean entidades sin Ánimo de Lucro, o a cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.

Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que se suplan los vacíos que pudiesen tener.

CAPITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 42. APROBACIÓN. Los presentes estatutos fueron aprobados por unanimidad en reunión de fecha 22 de marzo de 2018.

ARTICULO 43. REFORMA ESTATUTARIA. La reforma de estos estatutos, únicamente podrá realizarse a través de la Junta General de Asociados, convocada para tal fin y para su aprobación se tendrá en cuenta lo regulado por esta.